**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016**

( )

“Por la cual se modifica el artículo 3° y se adiciona un artículo a la Resolución 0001919 de 2015, modificada y adicionada por la 0002036 del 20 de mayo de 2016 y por la Resolución No. 0003104 de 2016”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*“6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que mediante la Resolución 1919 de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas Rincón Hondo, Cuestecitas, San Diego, Salguero, Río Seco y Urumita, se establecieron las tarifas a cobrar en las anteriores estaciones y en una estación de peaje existente denominada San Juan, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada para la conexión de los departamentos del Cesar y La Guajira.

Que mediante la Resolución 2036 de 2016, el Ministerio de Transporte modificó el artículo 1 para cambiar la ubicación de la estación de peaje de Río Seco, y adicionó los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 a la Resolución 1919 de 2015, en el sentido de establecer categorías vehiculares y tarifas especiales diferenciales en las estaciones de peaje San Diego y San Juan del Cesar.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_ de agosto de 2016, remite proyecto de acto administrativo y anexos soporte, para solicitar la modificación de la Resolución 1919 de 2015, señalando:

“Que a través del Contrato de Concesión No. 006 de 2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Cesar Guajira SAS, se ejecuta el proyecto de asociación público privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos, para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira.

Que dentro de la estructura de cuentas del Patrimonio Autónomo del Contrato de Concesión No. 006 de 2015 se previó la creación de una subcuenta especial denominada Subcuenta Autónoma de Soporte perteneciente a la Cuenta ANI, la cual tiene como finalidad atender los riesgos del proyecto asignados a la ANI, cuyos recursos provienen de un porcentaje de compensación por riesgo correspondiente al 1.7%, y del recaudo de peaje de las estaciones de peaje de Urumita, Cuestecitas, Río Seco, San Diego, Salguero y Rincón Hondo, desde su instalación hasta la fecha de suscripción del acta de terminación de la unidad funcional a la que esté asociada la respectiva estación.

Que en las Secciones 13.2 y 13.3 de dicho Contrato, se distribuyeron los riesgos del proyecto entre las Partes, entre los cuales se encuentra la no instalación de estaciones de peajes, el cambio de la estructura tarifaria del Proyecto, y el cambio de ubicación de las estaciones, riesgos que fueron asignados a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que los tres riesgos precedentemente mencionados han acontecido, ya que a raíz de las manifestaciones y bloqueos por parte de las comunidades y usuarios de las vías del proyecto, no ha sido posible la instalación de los peajes de Urumita y Cuestecitas, no fue posible la instalación del peaje de Río Seco en la ubicación original que señaló el artículo primero de la Resolución 1919 de 2015, y también se modificaron las tarifas que dicha Resolución previó para las estaciones de peaje de San Juan del Cesar y San Diego.

Que debido a lo anterior, entre otros aspectos, se suscribió el otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, donde se confirma que las estaciones de Urumita y Cuestecitas no han podido instalarse y por ende no aportarán recursos a la Subcuenta Autónoma de Soporte, también mediante la Resolución No. 2036 de 2016 se efectuó el traslado del peaje de Río Seco del PR 11+430 al PR 31+510 que, según conteos de la Interventoría y el Concesionario, podría conducir a una reducción de los ingresos esperados en la Subcuenta debido a la posibilidad de caída de tráfico aproximadamente en un \_\_\_%, y se establecieron tarifas diferenciales para las estaciones de peaje de San Juan del Cesar y San Diego bajo la misma Resolución, las cuales posteriormente fueron ampliadas a más beneficiarios mediante la Resolución No. 3104 de 2016, de manera que dicha disminución tarifaria también alterará los recursos que se esperaban recibir en la Subcuenta Autónoma de Soporte y la diferencia frente a los valores originales deberá ser compensada con los recursos en ella disponibles.

Que en los corregimientos denominados Badillo, Río Seco y Los Haticos, se socializó a las comunidades tanto la reubicación del peaje de Río Seco, como un incremento tarifario en las Categoría I, II, III y IV que pasan de los valores previstos en el artículo tercero de la Resolución No. 1919 de 2015, a los valores previstos para dichas categorías en el artículo segundo de la misma Resolución, igualándose entonces a las tarifas de las estaciones de peaje de Rincón Hondo, San Juan y Cuestecitas, tarifas que debido a la activación de los riesgos ya mencionados y a pesar de la solicitud de la comunidad para su disminución, no ha sido posible reducir hasta el momento, ya que es necesaria para que la Subcuenta Autónoma de Soporte cuente con ingresos suficientes para el cubrimiento de los riesgos de reubicación y cambio de estructura tarifaria, que se compensarán a futuro en el Contrato de Concesión 006 de 2015.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 1919 de 2015, regulaba las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje de San Diego, Salguero, Río Seco y Urumita, por lo cual, conforme a lo precedentemente expuesto, se solicita al Ministerio de Transporte la expedición de una resolución modificatoria del artículo tercero de la Resolución No. 1919 de 2015, con el fin de que se excluya de dicho artículo a la estación de peaje de Río Seco, y se incluya en la estructura tarifaria prevista en el artículo segundo, que rige para la estaciones Rincón Hondo, San Juan y Cuestecitas.”.

Que el Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_ de agosto de 2016, remite a la Oficina Jurídica el Proyecto de resolución por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 1919 de 2015 y los anexos que soportan su modificación.

Que con fundamento en el requerimiento realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través del oficio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y lo manifestado por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante certificación del \_\_\_ de agosto de 2016, considera viable la modificación de la resolución 1919 de 2015, modificada y adicionada por la resolución 2036 de 2016 y por la resolución 3104 de 2016, con el fin de mitigar con ello los efectos económicos que ha representado para el proyecto la oposición social descrita en el oficio de solicitud de la ANI.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en lo página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, del 16 de agosto de 2016 hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_ de 2016, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y propuestas.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 3 de la Resolución 1919 de 2015, modificada yadicionada por la Resolución 2036 de 2016 y la Resolución 3104 de 2016, el cual queda así:

“**Artículo tercero.**Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas a cobrar en forma bidireccional para las estaciones de peaje San Diego, Salguero y Urumita, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorías | Descripción | Tarifas (Pesos diciembre 2013) |
| I | Automóviles, camperos, camionetas | 3.500 |
| II | Buses | 3.800 |
| III | Camiones pequeños de dos ejes | 4.200 |
| IV | Camiones grandes de dos ejes | 4.500 |
| V | Camiones de tres ejes | 9.600 |
| Camiones de cuatro ejes | 21.100 |
| VI | Camiones de cinco ejes | 28.200 |
| VII | Camiones de seis ejes | 32.200 |

Parágrafo: El derecho de percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en los documentos del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2015, el contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador para el proyecto de conexión vial de los Departamentos de Cesar – Guajira”.

**Artículo 2.** Modificar el artículo 2 de la Resolución 1919 de 2015, modificada yadicionada por la Resolución 2036 de 2016 y la Resolución 3104 de 2016, el cual queda así:

“**Artículo segundo.**Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas de tránsito vehicular que podrá cobrar el Concesionario a todos los usuarios en las estaciones de peaje de Río Seco, Rincón Hondo, San Juan y Cuestecitas, en forma bidireccional, según las siguientes categorías vehiculares:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Categorías | Descripción | Tarifas (Pesos diciembre 2013) |
| I | Automóviles, camperos, camionetas | 7.200 |
| II | Buses | 7.700 |
| III | Camiones pequeños de dos ejes | 8.500 |
| IV | Camiones grandes de dos ejes | 9.000 |
| V | Camiones de tres ejes | 9.600 |
| Camiones de cuatro ejes | 21.100 |
| VI | Camiones de cinco ejes | 28.200 |
| VII | Camiones de seis ejes | 32.200 |

**Parágrafo Primero:** El derecho de percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en los documentos del contrato de concesión del proceso VJ-VE-APP-IPV-003-2015, el contrato de concesión que se suscriba como consecuencia del trámite que surtió la iniciativa privada presentada por el originador para el proyecto de conexión vial de los Departamentos de Cesar – Guajira”

**Parágrafo Segundo:** El recaudo de la tarifa especial diferencial para la categoría IE de la estación de peaje de San Juan, que fue establecida en la Resolución 228 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y actualizada mediante la Resolución 036 de 2015, se mantendrá hasta el 15 de enero de 2016, en los términos y condiciones establecidas en el mencionado acto administrativo y operado por el tercero contratista del INVIAS de conformidad con el contrato 250 de 2011.

**Parágrafo Tercero:** El concesionario deberá realizar una nueva socialización dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio con el fin de evaluar el otorgamiento del beneficio de las tarifas especiales diferenciales”.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, los demás términos de la Resolución 1919 de 2015, modificada yadicionada por la Resolución 2036 de 2016 y la Resolución 3104 de 2016, continúan vigentes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

**Ministro de Transporte**

Faby Natalia Caycedo – Líder de apoyo a la supervisión - ANI

Marly de Jesús Agamez - Ingeniera de apoyo a la supervisión - ANI

Gloria Ines Cardona Botero– Gerente de Proyectos Carreteros - ANI

Daniel Francisco Tenjo Suarez – Vicepresidente de Gestión Contractual (E) - ANI

Mario Andres Rodriguez – Apoyo financiero a la supervisión

Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Natalia Campos – Contratista Vicepresidencia Jurídica – ANI

Gabriel Velez – Gerente de Proyecto G2 09 Vicepresidencia Jurídica – ANI

Priscila Sanchez Sanabria - Vicepresidente Jurídico (E) - ANI

Bertha Yazmin Hernandez – Apoyo social a la supervisión - ANI

Martha Milena Córdoba Pumalpa – Coordinadora GIT Social - ANI

Amparo Lotero Zuluaga -Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) MT

Claudia Fabiola Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal MT

Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica MT

Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

Oscar Acosta Manrique-Jefe Oficina Regulación Económica ( E )Ministerio de Transporte.